

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220140000700
Demandante Banco Agrario de Colombia
Demandado Rosa María Carrillo de Ramírez

Constancia Secretaría: Armero Guayabal, Tolima, trece de mayo del dos mil veintiuno. La apoderada de la parte actora agregó memorial en el que informa el fallecimiento del demandado. Sírvase proveer.


Manuela Calle Guevara
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, trece de mayo del dos mil veintiuno

La apoderada del Banco Agrario de Colombia, presentó escrito en el que informa que la demandada falleció; sin embargo, no aporta prueba idónea de tal suceso, y pide al juzgado su consecución. Al respecto, se considera:

Prevé el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.:

"Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

Así las cosas, se niega la concesión del documento deprecado, y se requiere a la parte para que lo aporte en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220140000700
Demandante Banco Agrario de Colombia
Demandado Rosa María Carrillo de Ramírez

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

***JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL***
La Providencia anterior se
notifica por
ESTADO N° 36
Hoy 14 de mayo de 2021